



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/1016
30 de octubre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

1. Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando la declaración del Presidente del Consejo de 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81), en la que se señalaba la necesidad de recurrir en mayor medida a las reuniones abiertas, y con la intención de seguir promoviendo la transparencia de los métodos de trabajo del Consejo, han acordado que se aliente al Secretario General a hacer declaraciones ante el Consejo, cuando lo estime oportuno, en las reuniones públicas de éste.

2. En lo relativo a la promoción de las reuniones con los países que aportan contingentes, los miembros del Consejo de Seguridad, recordando los procedimientos establecidos en la declaración del Presidente del Consejo de 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13), han acordado también lo siguiente:

a) En el contexto de la práctica actual del Presidente del Consejo Seguridad de comunicar, en el curso de consultas officiosas de los miembros del Consejo, las opiniones expuestas por los participantes en las reuniones de países que aportan contingentes, se alienta a estos países a proporcionar al Presidente, cuando sea oportuno, copias de las declaraciones que hayan hecho en estas reuniones. Siempre que sea posible deberá proporcionarse a los países que aportan contingentes, previa solicitud, copias escritas de la información proporcionada por la Secretaría en las mencionadas reuniones;

b) En lo referente a la práctica actual de la Secretaría de distribuir notas semanales de información al Consejo respecto de las operaciones sobre el terreno, se alienta a la Secretaría a que ponga estas notas a disposición de los países que aportan contingentes, previa solicitud de éstos;

c) Podrá invitarse a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a las reuniones de los países que aportan contingentes, cuando estos órganos u organismos tengan algo concreto que aportar al tema que se debata;

d) En cuanto a la práctica actual de invitar a las reuniones de los países que aportan contingentes a Estados Miembros que hacen aportaciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz, que no son de contingentes ni de policía civil - o sea, aportaciones a los fondos fiduciarios,

la logística y el equipo - deberá invitarse también a esas reuniones, según proceda, a otros Estados Miembros que contribuyen a las operaciones de mantenimiento de la paz;

e) El Presidente del Consejo informará a los países que aportan contingentes sobre las próximas deliberaciones del Consejo y las decisiones previstas.

3. La Secretaría establecerá un mecanismo adecuado para avisar a los países que no sean miembros del Consejo de Seguridad de las reuniones no previstas o de emergencia del Consejo que se celebren por la noche, los fines de semana o los días festivos.

4. a) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General deberá incluir, en apéndice, los informes anuales de los comités de sanciones, además de los elementos señalados en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de junio de 1997 (S/1997/451).

b) Con efecto a partir de 1999, cada comité de sanciones designará a su mesa, previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, en su primera reunión si ésta tuviera lugar en el mes de enero, o por escrito, a solicitud de la Presidencia del Consejo, con arreglo al procedimiento de no objeción.
